CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

PROCESO IDRD-SG-CM-043-2024

PROPONENTE 1: ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S **HABILITADO**

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE

1. **Cargo: DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**

La entidad realizó la verificación de la documentación allegada por el proponente en el termino de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, y logró evidenciar el FORMATO 5 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL HABILITANTE del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, debidamente diligenciado

VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:

a. **La experiencia No. 1:**

La Experiencia No. 1 presentada por el proponente para acreditar la experiencia habilitante del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS consignada en el FORMATO 5 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL HABILITANTE allegado al momento del cierre del proceso de selección y subsanado en el termino de traslado del informe evaluación preliminar, corresponde a: REALIZAR LA PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL, tal como se muestra a continuación:

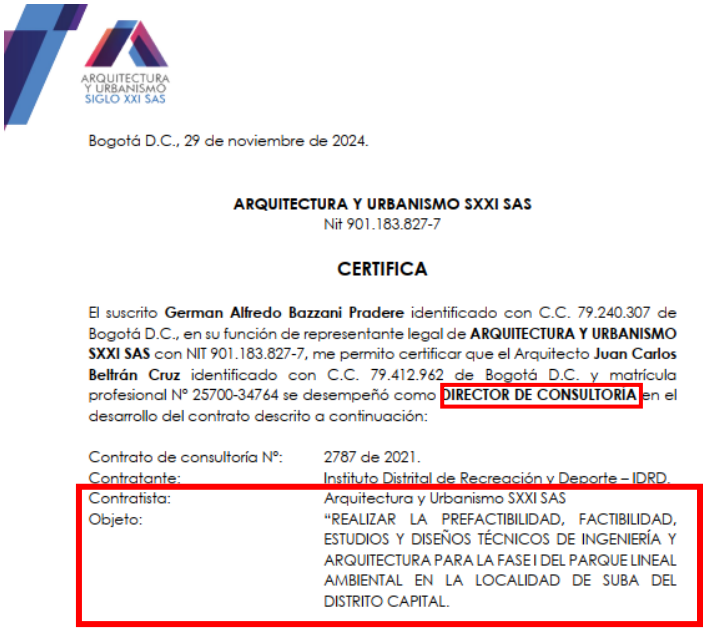
I. DATOS PERSONALES			
CARGO A DESEMPEÑAR (ROL)	DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		
NOMBRE COMPLETO	JUAN CARLOS BELTRÁN CRUZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79.412.962 DE BOGOTÁ D.C.

II. FORMACION ACADEMICA							
ESTUDIOS DE PREGRADO							
UNIVERSIDAD	TÍTULO OBTENIDO					FECHA DE GRADO	COD. DE CLASIFICACIÓN SNIES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ARQUITECTO					29/09/1989	
	TARJETA PROFESIONAL No.	FECHA DE EXPEDICION Dia	Mes	Año			
	25700-34764	15	2	1990			
ESTUDIOS DE POSGRADO							
UNIVERSIDAD	TÍTULO OBTENIDO					FECHA DE GRADO	COD. DE CLASIFICACIÓN SNIES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS					25/02/1998	

III. RELACIÓN DE EXPERIENCIA- DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS											
ORDEN	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATANTE (Entidad pública o privada, persona jurídica o natural)	CONTRATISTA (Entidad pública o privada, persona jurídica o natural)	CARGO OCUPADO	FECHAS DEL CONTRATO FECHA DE INICIO Dia	Mes	Año	FECHA DE FINALIZACION Dia	Mes	Año	OBJETO DEL CONTRATO
1	2787 DE 2021	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS	DIRECTOR DE CONSULTORÍA	28	3	2022	19	12	2022	REALIZAR LA PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL.

Fuente: Formato 5 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL HABILITANTE subsanado en el término de traslado del informe de evaluación

Adicionalmente, la certificación de Experiencia No. 1 también allegada el momento del cierre del proceso de selección, fue expedida por ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. y establece que el profesional Juan Carlos Beltrán Cruz se desempeñó como DIRECTOR DE CONSULTORÍA en el desarrollo del contrato cuyo objeto fue REALIZAR LA PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL.



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2024.

ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS
Nit 901.183.827-7

CERTIFICA

El suscrito **German Alfredo Bazzani Pradere** identificado con C.C. 79.240.307 de Bogotá D.C., en su función de representante legal de **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS** con NIT 901.183.827-7, me permito certificar que el Arquitecto **Juan Carlos Beltrán Cruz** identificado con C.C. 79.412.962 de Bogotá D.C. y matrícula profesional N° 25700-34764 se desempeñó como **DIRECTOR DE CONSULTORIA** en el desarrollo del contrato descrito a continuación:

Contrato de consultoría N°:	2787 de 2021.
Contratante:	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
Contratista:	Arquitectura y Urbanismo SXXI SAS
Objeto:	"REALIZAR LA PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL.

Fuente: CERTIFICACIÓN JUAN CARLOS BELTRÁN allegada al momento del cierre del proceso de selección

Por lo antes expuesto, el proponente fue requerido en el Informe de Evaluación preliminar por la experiencia No. 1 del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, así:

Para acreditar la experiencia habilitante del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, se evidencia que la misma **no cumple** con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO, toda vez que, el proponente no allegó:

> *"Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar"*

Requisito aplicable a la experiencia objeto de observación por tratarse de un contrato certificado por el proponente; lo anterior, de conformidad a lo consignado en el literal B del numeral 4.2.2.2. Acreditación de la experiencia del profesional habilitante del documento mencionado, el cual indica lo siguiente:

*2. **Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda)**. (...)" Negrilla fuera de Texto*

Así las cosas, el proponente podrá subsanar la experiencia habilitante No. 1 del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS dentro del término de traslado del informe de evaluación, de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE y subsiguientes del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO de conformidad a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

Una vez revisados los documentos presentados por el proponente en el término de traslado del Informe de Evaluación preliminar, no se evidencio la *(...) Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar (...)*

Sin embargo, y como quiera que en la certificación del contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional, allegada en el cierre del proceso de selección, corresponde a un contrato estatal suscrito con el IDRD, de oficio el comité evaluador de acuerdo a lo reglado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, adelantó la verificación en los documentos de la entidad en donde se logró evidenciar que el profesional Juan Carlos Beltrán ocupó el cargo de Director de Estudios y Diseños, razón por la cual el Comité Evaluador técnico validó la experiencia No. 1 del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS **cumple** con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO

PROFESIONALES VINCULADOS POR EL CONTRATISTA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	DEDICACION
Director de Estudios y Diseños	Juan Carlos Beltrán	79.412.962	32,5%
Coordinador de Estudios y Diseños	José Luis Peña	79.574.389	88,5%
Arquitecto Urbanista	Gerson Javier Torres Muñoz	16.797.873	43%
Arquitecto Paisajista	Jorge Armando Guzmán Sandoval	94.064.099	33%
Ingeniero de Riesgos	Diego Mauricio Camargo Acosta	1.032.444.498	20%

Fuente: 1. Certificado PARQUE LINEAL con profesionales

b. La experiencia No. 2:

La entidad realizó la verificación de la documentación allegada por el proponente en el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, y logró evidenciar en el

documento denominado “Contrato_Consorcio_T2_-_JCB” que el profesional Juan Carlos Beltrán fue contratado para cumplir funciones de Coordinador de Estudios y Diseños, por lo que el Comité Evaluador técnico determinó que la experiencia No. 2 del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS **cumple** con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO

2. Cargo: ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR

La experiencia No. 1:

La entidad realizó la verificación de la documentación allegada por el proponente en el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, y logró evidenciar en el documento denominado “Certificación Monserrate GERSON TORRES” que la UNION TEMPORAL MOSERRATE certifica que el Profesional Gerson Javier Torres desarrolló el Diseño Arquitectónico del proyecto “Estudios y diseños para parqueaderos y centro de bienvenida Monserrate, Bogotá D.C”; por lo tanto el Comité Evaluador técnico determinó que la experiencia No. 1 del ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR **cumple** con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO.

Por lo antes expuesto, la propuesta presentada se califica como HÁBIL, por el factor técnico.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

El proponente **es asignatario del puntaje correspondiente a Experiencia Ponderable del proponente**, toda vez que se encuentra habilitado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el literal a. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO que establece:

> *“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil (…)”*

CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES

a. **EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**
 Se le informa al proponente que la documentación allegada en el término de traslado del informe de evaluación para acreditar los requerimientos de la experiencia ponderable del Director de Estudios y Diseños, no será tenida en cuenta para la asignación del puntaje, toda vez que los requisitos ponderables no son subsanables, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia No. 40660 en la cual el Consejo de

estado señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos:

"(...) ***un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente*** *y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones (...)". Negrilla fuera de texto*

Así mismo, en el numeral 2.18 SUBSANABILIDAD del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO se establece lo siguiente:

"(...) Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta (...)

b. FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR (20 PUNTOS) (FORMATO 8)

El proponente es asignatario de puntaje correspondiente a la FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR, toda vez que el profesional presentado para ocupar el cargo de ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR se encuentra habilitado.

PROPONENTE 2. DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S **HABILITADO**

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

a. CERTIFICACIÓN DE ORDEN 2.

El proponente allega la subsanación de la certificación de orden No. 2, presentando el documento denominado 05-ICSM-1091-2017 CONDICIONES Y TERMINOS CONSULTORÍA.PDF, en el cual entre los folios 101 al 110 se evidencia la experiencia del proponente frente los diseños que dieron origen al requerimiento en la evaluación preliminar. De esta forma la certificación de orden No. 2 CUMPLE.

b. CERTIFICACIÓN DE ORDEN 3:

El proponente allega la subsanación de la certificación de orden No. 3, presentando el documento denominado 00-ACTA_RECIBO_354-17_.PDF, en el cual en el folio 1 se evidencia el área del proyecto en mención que dio origen al requerimiento en la evaluación preliminar. De esta forma la certificación de orden No. 2 CUMPLE.

Finalmente, teniendo en cuenta que las certificaciones de orden No. 2 y 3 cumplen con lo solicitados por la entidad, de esta forma el proponente CUMPLE con la sumatoria mínima de las áreas totales solicitadas en la experiencia, de conformidad a lo descrito en el pliego de condiciones en el numeral **4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** el cual indica lo siguiente:

"(...) LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA ADECUACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORMAS Y/O REMODELACIONES DE PLAZAS DE EVENTOS Y/O EDIFICACIONES CULTURALES Y/O PLAZOLETAS DE CONCIERTOS, Y/O ESPACIO PÚBLICO Y CUYA SUMATORIA DE ÁREAS DISEÑADAS SEA IGUAL O MAYOR A SETENTA MIL (70.000 M2) METROS CUADRADOS(...)"

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

a. CERTIFICACIÓN DE ORDEN 1:

El proponente allega la subsanación de la certificación de orden No. 1 para el perfil del Director de Estudios y Diseños, presentando lo documentos denominados 01-CERT-PQSF-DIRECTOR ASTRID GONZALEZ.pdf, 02-SCANNER -DARP-PQSF-CONT ASTRID GONZALEZ.pdf y 03-CLAUSULADO CONTRATO 483 - 2022.pdf, en los cuales se evidencia el contrato de prestación de servicios y el contrato que dio origen al contrato de la profesional, lo cuales dieron origen al requerimiento en la evaluación preliminar. De esta forma la certificación de orden No. 1 CUMPLE.

b. CERTIFICACIÓN DE ORDEN 2.

El proponente allega la subsanación de la certificación de orden No. 2 para el perfil del Director de Estudios y Diseños, presentando lo documentos denominados 04-CERT-PGC-COORDINADORA ASTRID GONZALEZ.pdf, 05-SCANNER-JC-PQGC-CONT ASTRID GONZALEZ.pdf y 06-PGC-CONT-MINCULTURA.pdf, en los cuales se evidencia el contrato de prestación de servicios y el contrato que dio origen al contrato de la profesional, lo cuales dieron origen al requerimiento en la evaluación preliminar. De esta forma la certificación de orden No. 2 CUMPLE.

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR

a. **CERTIFICACIÓN DE ORDEN 1.**

El proponente allega la subsanación de la certificación de orden No. 1 para el perfil del arquitecto diseñador, presentando lo documentos denominados 01-CERT-PGC-JB DISEÑADOR.pdf, 02-PGC-CONT-MINCULTURA.pdf y 03-SCANNER-CONTR-PGC-JORGE BUITRAGO.pdf, en los cuales se evidencia el contrato de prestación de servicios y el contrato que dio origen al contrato de la profesional, lo cuales dieron origen al requerimiento en la evaluación preliminar. De esta forma la certificación de orden No. 1 CUMPLE.

b. **CERTIFICACIÓN DE ORDEN 2:**

El proponente allega la subsanación de la certificación de orden No. 2 para el perfil del arquitecto diseñador, presentando lo documentos denominados 04-CERT-PQRD-JORGE BUITRAGO.pdf y 05-PRD-CONT-FINDETER.pdf, en los cuales se evidencia el contrato de prestación de servicios y el contrato que dio origen al contrato de la profesional, lo cuales dieron origen al requerimiento en la evaluación preliminar. De esta forma la certificación de orden No. 2 CUMPLE.

Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como HÁBIL, por el factor técnico.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

El proponente subsanó las certificaciones de orden No. 1 y 2, así las cosas, únicamente se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje por la experiencia ponderable del proponente la certificación aportada de orden No. 1 toda vez que fue la única que no fue objeto de subsanación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el literal a. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO que establece:

*"(...) El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en Experiencia del proponente. De acuerdo con lo anterior**, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación**. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral. (...)"*

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA PONDERABLE DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

Se le informa al proponente que, a pesar de que subsana los requerimientos de la experiencia ponderable del Director de Estudios y Diseños, esta documentación no será tenida en cuenta para la asignación del puntaje, toda vez que lo ponderable no es subsanable, esto según lo dispuesto sentencia No. 40660 en la cual el consejo de estado señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos:

*"(...)**un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente** y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones(...)".*

Asi como también en el numeral ***2.18 SUBSANABILIDAD*** se establece lo siguiente:

"(...)Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta(...)

PONDERABLE FORMACIÓN ADICIONAL DEL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR:

Se le informa al proponente que al haber subsanado las certificaciones de orden No. 1 y 2 del profesional habilitante Arquitecto Diseñador Senior se le otorga el puntaje ponderable por la formación adicional.

PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

El proponente no es asignatario del puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad, teniendo en cuenta que no se allegaron evaluación preliminar los documentos establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 5.1.6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD y de igual forma no existió aclaración alguna en el tiempo designado por la entidad.

PROPONENTE 3. ESTUDIO TERRITORIOS SAS HABILITADO

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE

A. DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

CERTIFICACIÓN 1

La entidad realizó la revisión de la documentación aportada para la experiencia y áreas, encontrando en las carpetas del proponente habilitante la información necesaria para validar el contrato a certificar del profesional, de igual forma, el proponente aclara el formato del profesional, así las cosas la certificación de orden No. 1 CUMPLE.

CERTIFICACIÓN 2

La entidad realizó la revisión de la documentación aportada para la experiencia y áreas, encontrando en las carpetas del proponente habilitante la información necesaria para validar el contrato a certificar del profesional, de igual forma, el proponente aclara el formato del profesional, así las cosas la certificación de orden No. 2 CUMPLE.

B. ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR

CERTIFICACIÓN 1:

El proponente aclara el formato del profesional, así las cosas la certificación de orden No. 1 CUMPLE.

CERTIFICACIÓN 2:

El proponente aclara el formato del profesional, así las cosas la certificación de orden No. 2 CUMPLE.

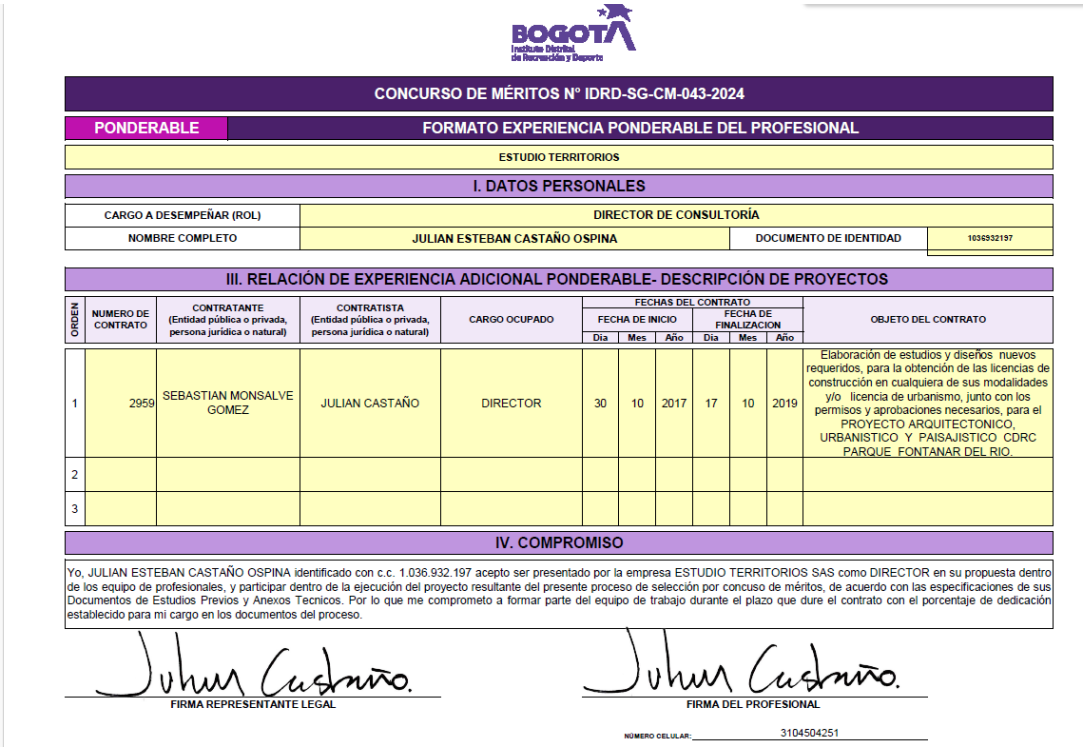
Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como HÁBIL, por el factor técnico.

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

La entidad que, informa que las certificaciones presentadas para habilitar al proponente no fueron objeto de subsanación, así las cosas, para la asignación del puntaje por la experiencia ponderable del proponente estas serán tenidas en cuenta.

PONDERABLE DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

Se le aclara al proponente frente a su solicitud que el contrato presentado para ponderar al director de estudios y diseños no se refiere al proyecto Almaviva, el proyecto presentado para el Ponderable del director de estudios y diseños es para *"(...)Elaboración de estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para el PROYECTO ARQUITECTONICO, URBANISTICO Y PAISAJISTICO CDRC PARQUE FONTANAR DEL RIO*(...)", se adjunta pantallazo del formato presentado como evidencia, Así las cosas, se le reitera al proponente que no será asignado el puntaje.



BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONCURSO DE MÉRITOS N° IDRD-SG-CM-043-2024

PONDERABLE | **FORMATO EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROFESIONAL**

ESTUDIO TERRITORIOS

I. DATOS PERSONALES

CARGO A DESEMPEÑAR (ROL)	DIRECTOR DE CONSULTORÍA		
NOMBRE COMPLETO	JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1036932197

III. RELACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE- DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS

ORDEN	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATANTE (Entidad pública o privada, persona jurídica o natural)	CONTRATISTA (Entidad pública o privada, persona jurídica o natural)	CARGO OCUPADO	FECHAS DEL CONTRATO						OBJETO DEL CONTRATO
					FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACION			
					Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	2959	SEBASTIAN MONSALVE GOMEZ	JULIAN CASTAÑO	DIRECTOR	30	10	2017	17	10	2019	Elaboración de estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para el PROYECTO ARQUITECTONICO, URBANISTICO Y PAISAJISTICO CDRC PARQUE FONTANAR DEL RIO.
2											
3											

IV. COMPROMISO

Yo, JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA identificado con c.c. 1.036.932.197 acepto ser presentado por la empresa ESTUDIO TERRITORIOS SAS como DIRECTOR en su propuesta dentro de los equipo de profesionales, y participar dentro de la ejecución del proyecto resultante del presente proceso de selección por concuso de méritos, de acuerdo con las especificaciones de sus Documentos de Estudios Previos y Anexos Tecnicos. Por lo que me comprometo a formar parte del equipo de trabajo durante el plazo que dure el contrato con el porcentaje de dedicación establecido para mi cargo en los documentos del proceso.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL PROFESIONAL

NÚMERO CELULAR: 3104504251

Ahora bien, teniendo en cuenta que la certificación para acreditar la experiencia ponderable del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS no hace parte de los requeridos en el pliego de condiciones del numeral 5.1.2. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES en su literal a. EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, toda vez que en el proyecto que se pretende certificar no se evidencia experiencia relacionada los lugares de reunión inmersos en el SUBGRUPO L2, como lo indica el pliego de condiciones en el literal a del numeral antes referido:

"(...) Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:

Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para ***plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre*** *de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS(...)" negrita fuera de texto*

Ahora bien, la entidad hizo una revisión del contrato teniendo en cuenta que fue desarrollado en el IDRD, encontrando que no cumple con las áreas mínimas requeridas en los espacios solicitados en la experiencia anteriormente mencionada encontrando únicamente un auditorio de 160.80 m2.

Con base en lo anterior, la certificación presentada para acreditar la experiencia adicional ponderable del profesional director de Estudios y Diseños, **no cumple** con los requerimientos solicitados por la entidad, así las cosas, no se le otorga puntaje correspondiente a la experiencia adicional ponderable del director de Estudios y Diseños esto según lo dispuesto sentencia No. 40660 en la cual el consejo de estado señala que, lo requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos:

"(...)un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones. (...)".

PONDERABLE ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR

Se le informa al proponente que el posgrado MAGÍSTER EN ARQUITECTURA AVANZADA, PAISAJE, URBANISMO Y DISEÑO EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA Y HÁBITAT SOSTENIBLE presentado para acreditar al profesional habilitante DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, no hace parte de los requeridos en el pliego de condiciones de literal b. FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR (20 PUNTOS) (FORMATO 8) del numeral 5.1.2. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES, por tal motivo el profesional **no cumple** con la experiencia solicitada.

Si bien, el proponente acreditó la convalidación del título mediante lo solicitado en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2.1. Documentos de acreditación de la formación académica en el subtítulo CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS,

por medio de la resolución expedida por el ministerio de educación, se encuentra que el código SNIES 90850 presentado en el formato para acreditar el posgrado corresponde a MAESTRÍA EN URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL el cual, no coincide con expuesto en el documento denominado FORMATO 8 FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL PONDERABLE.pdf , tanto en el formato como en el apartado de la resolución 23472 del 31 de octubre de 2017 expedida por el ministerio de educación nacional, en el cual el posgrado convalidado según la resolución anteriormente citada corresponde al título "MAGISTER EN ARQUITECTURA AVANZADA, PAISAJE, URBANISMO Y DISEÑO EN ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA Y HÁBITAT SOSTENIBLE", posgrado que no se encuentra dentro de los requeridos por la entidad.

Ahora bien, entendiendo que en el literal b. FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR (20 PUNTOS) (FORMATO 8) del numeral 5.1.2. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES en la nota 1 del literal anteriormente mencionado se aclara que:

"(...) Para la acreditación de los CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES aplicarán las mismas reglas de los títulos Acreditación de la experiencia del profesional habilitante y Documentos de acreditación de la formación académica (...)"

Por lo anterior, incide en el numeral 4.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE (FORMATO 5) en la Nota 1 la cual indica que:

"(...) Los programas académicos aquí enunciados son taxativos, y serán estrictamente los únicos que se tendrán como válidos para acreditar la formación(...)"

De igual forma el proponente tuvo un plazo preclusivo y perentorio de observaciones y solicitudes en la etapa de pre pliegos y pliegos definitivos para solicitar la incorporación del posgrado, solicitud que nunca fue allegada a la entidad.

Con base en lo anterior, el posgrado presentado para el profesional arquitecto diseñador senior, **no cumple** con los requerimientos solicitados por la entidad, así las cosas, no se le otorga puntaje correspondiente a la formación adicional ponderable del arquitecto diseñador senior esto según lo dispuesto sentencia No. 40660 en la cual el consejo de estado señala que, lo requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos:

"(...) un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones. (...)".

PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

El proponente no es asignatario del puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad, teniendo en cuenta que no se allegaron evaluación preliminar los documentos establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 5.1.6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD y de igual forma no existió aclaración alguna en el tiempo designado por la entidad.

PUNTAJE POR CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente no es asignatario del puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad, teniendo en cuenta que no se allegaron los documentos establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 5.1.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS.) (FORMATO 10) y de igual forma no existió aclaración alguna en el tiempo designado por la entidad.

PROPONENTE 4: CONSORIO ARQINGCO **RECHAZADO**

El proponente no allegó ningún documento para subsanar los requerimientos solicitados por la entidad dentro de los términos otorgados.

Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como ***RECHAZADA,*** por el factor técnico, esto de conformidad al literal h. del numeral **3.7. CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones el cual indica lo siguiente:

"(...) ***Cuando el proponente no subsane o aclare los requisitos habilitantes en el término establecido en el pliego de condiciones y/o por fuera del término de traslado del informe de evaluación preliminar,*** *o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.(...)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

PROPONENTE 5. MC ARQUITECTOS SA **HABILITADO**

la propuesta presentada se califica como HÁBIL, por el factor técnico.

PROPONENTE 6. CONSORCIO PARQUE BOGOTA RECHAZADO

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CERTIFICACIÓN DE ORDEN 1.

Se le informa al proponente que en los documentos aportados para aclarar la certificación de orden N.1, no es posible evidenciar los diseños mínimos requeridos por la entidad para certificar la experiencia del proponente, en este caso el desarrollo del diseño arquitectónico, requerimiento mínimo dentro de lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

"(...) Para acreditar la experiencia solicitada, cada certificación deberá contener como mínimo los siguientes ESTUDIOS Y

DISEÑOS:

• *Estudio de Suelos o Estudio Geotécnico o Diseños Geotécnicos.*

• *Diseño Estructural.*

• ***Diseño Arquitectónico.***

• *Diseños Hidrosanitarios o Diseños Hidráulicos.*

• *Diseños Eléctricos(...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible evidenciar la existencia en la certificación de los **Diseños Arquitectónicos** realizados en el proyecto, la certificación del orden No. 1 **no cumple,** toda vez que la entidad no puede partir de supuestos y lo solicitado debe venir de manera clara.

De igual forma, al no cumplir con el mínimo de experiencia solicitado para cada uno de los integrantes del consorcio de conformidad a lo descrito en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.1.2. Experiencia para el criterio diferencial para MIPYMES en el sistema de compras públicas, en el subtítulo **Condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia,** en el subnumeral 11. El cual indica *"(...)Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia, cada integrante de este deberá acreditar mínimo el veinte por ciento (20%) de experiencia, por lo tanto la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección o el estimado para el criterio diferencial para mipymes o emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, según el caso(...)"*

Finalmente, el proponente tampoco cumple con el mínimo de valor de la experiencia a acreditar, esto de conformidad al numeral 4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que indica lo siguiente "(...)***Valor que debe acreditar:*** *Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV(...)".*

Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como ***RECHAZADA,*** por el factor técnico, esto de conformidad al literal h. del numeral **3.7. CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones el cual indica lo siguiente:

"(...)Cuando el proponente no subsane o aclare los requisitos habilitantes en el término establecido en el pliego de condiciones y/o por fuera del término de traslado del informe de evaluación preliminar, o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad(...)"

PROPONENTE 7. CONSORCIO MZPU **HABILITADO**

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad realizó la verificación de la documentación allegada por el proponente en el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, y logró evidenciar en el documento denominado "Resolución_AMVA_0854_2010" que el ciudadano ALEJANDRO GRANDA ZAPATA quien firmó la certificación de experiencia No. 1 presentada para acreditar la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE era el Subdirector Gestión Organizacional y Financiero del AREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA.

Por lo antes expuesto, el proponente aclara en debida forma la inquietud de la entidad y el Comité Evaluador técnico determinó que la experiencia No. 1 del PROPONENTE cumple con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO.

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE

Cargo: ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR

La entidad realizó la verificación de la documentación allegada por el proponente en el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, y logró evidenciar el FORMATO 5 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL HABILITANTE del ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR, debidamente diligenciado

Posteriormente consultó el proceso de selección IDRD-SG-CM-007-2022 que dio origen al Contrato de Consultoría IDRD-CTO-2170-2022 y pudo evidenciar que en el referido proceso de selección uno de los PERFILES Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES requeridos fue el ARQUITECTO DISEÑADOR y que efectivamente el profesional propuesto para ocupar ese cargo y cuya hoja de vida fue remitida a la Subdirección de Contratación de la

entidad durante la ejecución del contrato fue la del profesional Wilson Salvador Gamba Rodríguez.

Por lo tanto el Comité Evaluador técnico determinó que la experiencia No. 1 del ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR cumple con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO

Así las cosas, la propuesta presentada se califica como HÁBIL, por el factor técnico

CRITERIOS DIFERENCIALES:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

El proponente **es asignatario del puntaje correspondiente a Experiencia Ponderable del proponente**, toda vez que se encuentra habilitado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el literal a. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO que establece:

> *"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil (...)"*

b. **FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR (20 PUNTOS) (FORMATO 8)**

El proponente es asignatario de puntaje correspondiente a la FORMACIÓN ADICIONAL DEL PROFESIONAL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR, toda vez que el profesional presentado para ocupar el cargo de ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR se encuentra habilitado.

CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS.) (FORMATO 10)

El proponente **no es asignatario de puntaje correspondiente a los CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**, toda vez que con la presentación de su oferta no allegó el Formato correspondiente para su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO, así:

(...) La entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.

Para la acreditación del puntaje será deber del proponente allegar según corresponda los formatos denominado: FORMATO 10A EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS ADECUACIÓN PLAZA DE EVENTOS SB, FORMATO 10B

EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES PERSONA JURÍDICA ADECUACIÓN DE PLAZA DE EVENTOS SB, FORMATO 10C EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES PERSONA NATURAL ADECUACIÓN PLAZA DE EVENTOS SIMÓN BOLÍVAR, debidamente diligenciado, los cuales será validados según el caso por el equipo evaluador.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el profesional presentado para ocupar el cargo de ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR no se encuentra habilitado (...)

VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO) (FORMATO 10 QUE DEBE SER DILIGENCIADO) (FORMATO 11)

El proponente **no es asignatario de puntaje correspondiente a VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, toda vez que con la presentación de su oferta no allegó los soportes correspondientes para su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO, así:

(...) Para obtención del puntaje adicional por vinculación de personal con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá acreditar que dentro de la planta de personal se encuentran trabajadores con discapacidad, y por lo tanto tendrá que entregar con la propuesta los siguientes documentos:

1. Certificación donde acredite el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe ser suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.

2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, donde se acredita el número mínimo de personas con discapacidad que pertenecen a la planta de personal del proponente, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Finalmente, se precisa lo dispuesto en la sentencia No. 40660 del Consejo de Estado, que señala lo requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos: *"(...)En conclusión, hoy rige el criterio legal de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en virtud del cual, un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones. (...)"*

PROPUESTA 8. AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTO DE INGENIERIA S.A.S RECHAZADO

El proponente no allegó ningún documento para subsanar los requerimientos solicitados por la entidad dentro de los términos otorgados.

Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como ***RECHAZADA,*** por el factor técnico, esto de conformidad al literal h. del numeral **3.7. CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones el cual indica lo siguiente:

"(...) ***Cuando el proponente no subsane o aclare los requisitos habilitantes en el término establecido en el pliego de condiciones y/o por fuera del término de traslado del informe de evaluación preliminar,*** *o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad(...)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

PROPONENTE 9: CONSORCIO NVP **RECHAZADO**

El proponente no allegó ningún documento para subsanar los requerimientos solicitados por la entidad dentro de los términos otorgados.

Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como ***RECHAZADA,*** por el factor técnico, esto de conformidad al literal h. del numeral **3.7. CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones el cual indica lo siguiente:

"(...) ***Cuando el proponente no subsane o aclare los requisitos habilitantes en el término establecido en el pliego de condiciones y/o por fuera del término de traslado del informe de evaluación preliminar,*** *o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad (...)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

Arq. Laura Escarpeta - Contratista STC

Ing. Yraidis Sanchez - Contratista STC

Ing. Andrés Suarez - Contratista STC